



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 719 - 2012 - PCNM

Lima, 30 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Juan Riquelme Guillermo Piscoya**; interviniendo como ponente, la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 815-2003-CNM de fecha 20 de noviembre de 2003, don Juan Riquelme Guillermo Piscoya fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque. Posteriormente mediante Resolución N° 244-2010-CNM del 9 de agosto del 2010 se le expidió el título de Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado en el cargo el 2 de diciembre de 2003, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Juan Riquelme Guillermo Piscoya en su calidad de Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado del 3 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 23 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que el magistrado registra una sola medida disciplinaria de apercibimiento impuesta en su contra. Asimismo, registra tres quejas, actualmente en trámite, las mismas cuyos hechos fueron debidamente explicados por el magistrado en el marco de su entrevista personal. Se recibieron cuatro cuestionamientos en su contra a través de participación ciudadana, sin embargo, en todos los casos, éstos han sido ampliamente absueltos por el magistrado, lo que hace que no se genere algún juicio negativo en su contra. Ha recibido apoyo a su conducta por parte de instituciones como la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; La

N° 719 - 2012 - PCNM

Comisión de Solidaridad Desarrollo y Justicia; el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lambayeque; el Colegio de Abogados de Lambayeque, entre otros. En cuanto a su asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Lambayeque, en los referéndums llevados a cabo en los años 2004, 2006, 2007 y 2011, el magistrado objeto de evaluación se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Por otro lado, sólo registra un proceso judicial de naturaleza constitucional – amparo en condición de demandado. Su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones, apreciándose de la evaluación que el magistrado presenta un buen desempeño en este aspecto; en el rubro celeridad y rendimiento, conforme a los criterios de evaluación y lo expresado en el marco de su entrevista personal, se aprecia que el magistrado presenta un desempeño adecuado en este aspecto. En cuanto a la calidad en gestión de procesos han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 20 puntos sobre 20; en organización de trabajo, el magistrado objeto de evaluación cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, siendo que, en este aspecto, el desempeño del magistrado es bueno. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el periodo de evaluación ha asistido a eventos de capacitación entre cursos y diplomados, asimismo, ha presentado publicaciones y se verifica que ejerce labores de docencia universitaria, todo lo que evidencia una preocupación constante del evaluado por promover su capacitación en la especialidad que ejerce. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que Juan Riquelme Guillermo Piscocoya, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 719 - 2012 - PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Juan Riquelme Guillermo Piscoya**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ